

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la fue allegado memorial de subsanación dentro de la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00655-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Fravianny Leando Soto Rivera contra Luisa Fernanda Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00655-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se accederá a la petición especial de oficiar a ofíciase a la Salud Total EPS y a Colpensiones, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada tenga registrados en esas entidades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luisa Fernanda Ospina y a favor de Fravianny Leando Soto Rivera por las siguientes sumas de dinero.

1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto del capital

La providencia se fija en Estado No. 0182 del 15/10/2021 N,B,R,

contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 30 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados a partir del 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Por la secretaría del despacho, ofíciase a la Salud Total EPS y a Colpensiones, con el fin de obtener información, de la dirección, el correo electrónico y el teléfono que la ejecutada Luisa Fernanda Ospina identificada con C.C. 1.053.805.977 tenga registrados en esas entidades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Ana María Echeverry Montoya portadora de la T.P. No. 312.447 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea0e36d127266c9c072c3e5d0f4bb77da07b4ed983926c9dedccacb0d70a4187

Documento generado en 14/10/2021 03:56:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>